

tercer día, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 733 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde DOÑA MANUELA MAGAÑA ROMERO, que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de TRES DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.609

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo núm. 360/90, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representada por el Procurador Sr. Toledo, contra DON FLAVIO-JOSE IBAÑEZ ESTEBAN Y DOÑA TERESA BENITO DIEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día se anuncia la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, de los bienes embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, se señala el día TRES DE MAYO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, se señala el día TRES DE JUNIO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, se señala el día SEIS DE JULIO A LAS DIEZ HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto mandamiento de ingreso de una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

LOTE PRIMERO: Vehículo marca Opel Kadett, matrícula LO-7330-I, Valorado en NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (975.000 Ptas.).

LOTE SEGUNDO: Vivienda sita en Murillo de Rio Leza, en Carretera de Ventas Blancas nº 71-1º dcha. Inscrita en el Registro de la Propiedad numero dos de Logroño, al Tomo 988, Libro 39 de Murillo, Folio 83, Finca 3.193. Valorada en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Ptas.).

Y para que sirva asimismo de notificación a los demandados D. FLAVIO-JOSE IBAÑEZ ESTEBAN Y SU ESPOSA DOÑA TERESA BENITO DIEZ, expido y firmo el presente en Logroño, a tres de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.610

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil, núm. 208/92, a instancia de DON FRANCISCO-JAVIER OLAVARRIETA TRICIO, representado por el Procurador Sr. Toledo, contra DON JOSE-MANUEL TENORIO LOPEZ, con domicilio en Logroño, actualmente en paradero desconocido y contra "SEGUROS DAPA", asistida del Letrado Sr. D'Ors Lois, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— Logroño, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.— Habiendo visto la Ilma.—Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado con el núm. 208/92; entre partes: de la una y como demandante, DON FRANCISCO-JAVIER OLAVARRIETA TRICIO, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y asistido de la Letrada D^a Cristina Romera Pedrosa; y de la otra y como demandados DON JOSE-MANUEL TENORIO LOPEZ, declarado en rebeldía y contra la entidad aseguradora SEGUROS DAPA, asistida del Letrado D. Rafael d'Ors Lois, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por DON FRANCISCO-JAVIER OLAVARRIETA TRICIO, frente a DON JOSE-MANUEL TENORIO LOPEZ, en situación de rebeldía procesal, y a SEGUROS DAPA, debo condenar y condeno a los citados demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS UNA PESETAS (52.301 ptas), en reparación del daño causado; devengando dicha cantidad el interés previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de ésta resolución hasta el completo pago, e imponiéndoles el pago de las costas procesales causadas.— Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde DON JOSE MANUEL TENORIO LOPEZ; que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo en Logroño, a diez de marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Notificación de embargo

III.E.611

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en Autos de Juicio de Cognición núm. 338/1991, tramitados en este Juzgado a instancia de Electra de Logroño, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Torija Oyón, contra D. Angel Esteban Martínez, cuyo paradero se desconoce; sobre reclamación de cantidad, por cuantía de 396.085 pts. se notifica por el presente al citado demandado D. Angel Esteban Martínez, que en las actuaciones referenciadas le ha sido embargada la parte proporcional del sueldo, como trabajador de Aldo Romani S.A. con domicilio en República Argentina, 55.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de marzo de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

Notificación de embargo preventivo

III.E.612

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en Juicio de Menor Cuantía Núm. 370/92, tramitado a instancia de Mercantil "HARINERA RIOJANA, S.A." representada por la Procuradora Sra. Solano de Dodero, contra BOLLERIA INDUSTRIAL CASTELLANO-CUENCA S.L.I, en paradero desconocido, y dos más; sobre reclamación de cantidad por cuantía de 4.188.053.- Ptas.; se notifica por la presente a la entidad demandada BOLLERIA INDUSTRIAL CASTELLANO-CUENCA, que en las actuaciones referenciadas, se ha decretado el embargo de los siguientes:

A) Piso octavo nº 1, primera puerta a la derecha del pasillo de acceso en Alcorcón, en Calle Guadarrama nº 90. Inscrito al Tomo 739, Libro 1, Folio 110, Finca 99, del Registro nº 2 de Alcorcón. Propiedad de los demandados D. José Cuenca Sánchez y D^a Mercedes Jiménez García-Marquina.

B) Urbana, piso letra A, en planta 5ª con acceso por la casa nº 1 de la calle Porto Lagos, al sitio denominado actualmente Parque de Lisboa, en Alcorcón. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcorcón, al Tomo 845, libro 109, folio 196, Finca nº 8887. Propiedad de los demandados D. Saturnino Castellano Jiménez y D^a Maria del Carmen Sánchez Manzanares.

C) Corral en C/ Canuto Alonso nº 4, sito al término de Fuente de Pedro Naharro, en Tarancón (Cuenca), inscrito en el Registro de la Propiedad de Tarancón, al tomo 11, folio 179 vuelto, finca nº 1444. Propiedad de D^a Mercedes Jiménez García Marquina.

D) Tierra al sitio de Los Pozos, al término de Fuente de Pedro Naharro. De una superficie de 32,20 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarancón (Cuenca) al tomo 111, folio 184, finca nº 1.448, a nombre de D^a Mercedes Jiménez García Marquina.

E) Tierra al sitio Pedondal, sita en el término de Fuente de Pedro Naharro. Ocupa una superficie de 62,20 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarancón (Cuenca) a nombre de D^a Mercedes Jiménez García Marquina, al tomo 384, Folio 119, finca 5.115.

Y para que conste y sirva de notificación a Bollería Industrial Castellano-Cuenca S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y